



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-07-03-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 39 de la Ley suprema considera que: el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
- Que,** el artículo 32 la Carta Magna ecuatoriana plantea que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos.
- Que,** el artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** el artículo 14 la norma ibídem dispone: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-07-03-2020

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina en su Artículo 5 “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, la LOES establece en su Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema.

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal define: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: “(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables.

Que, el art. 25 de la Ley ibídem dispone: “De las jornadas legales de trabajo”.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tenerlas siguientes modalidades:

- **Jornada Ordinaria:** Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-07-03-2020

- **Jornada Especial:** Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales
- Que,** el art. 23.1 del Código de Trabajo establece: El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de la Reducción de la Jornada Laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.
- Que,** A través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”
- Que,** el Consejo de Educación Superior el día 26 de marzo de 2020, resuelve, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-07-03-2020

pandemia de COVID-19, que en su Artículo 1 refiere el derecho de la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

Que, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, no se encuentra al margen de esta situación que amenaza a todos los ecuatorianos, siendo necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y trabajadores de la UPSE, puedan cumplir con sus actividades laborales utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo de la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación del coronavirus, siendo necesario implementar alternativas de trabajo de carácter no presencial a través de TELETRABAJO EMERGENTE, lo cual constituye un mecanismo que facilite al servidor público y al trabajador la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual (domicilio) .

Que, mediante resolución **RCS-SE-07-03-2020** de fecha 30 de marzo del 2020, el Consejo Superior Universitario, conoció el Memorando N.-099-R-UPSE-2020, de marzo 27 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento el PLAN DE TELETRABAJO EMERGENTE UPSE 2020, presentada por la Unidad Administrativa de Talento Humano y elaborado en conjunto con Directores de las diferentes áreas administrativas de la UPSE.

Que, el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-07-03-2020

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE
TELETRABAJO EMERGENTE DE LA UPSE 2020.**

PRIMERO: Dar por conocido y aprobado el Memorando N.-099-R-UPSE-2020, de marzo 27 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, referente **al PLAN DE TELETRABAJO EMERGENTE UPSE 2020**, presentada por la Unidad Administrativa de Talento Humano y elaborado en conjunto con Directores de las diferentes áreas administrativas de la UPSE.

SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Administrativa Financiera, y a la Unidad Administrativa de Talento Humano, realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Trabajo para la formalización y registro de la presente resolución. La Secretaría General remitirá una copia certificada de esta Resolución a la SENESCYT, CES y CACES.

TERCERO: Autorizar a la Dirección de Tecnología de la Información y Dirección Administrativa, proveer los equipos y herramientas tecnológicas necesarias para la implementación del Plan de Teletrabajo Emergente, así como elaborar un diagnóstico de los técnicos que necesita para la asistencia de los usuarios de la tecnología.

CUARTO: Autorizar a la Dirección de Talento Humano realizar una propuesta de reasignación y operacionalización de funciones para fortalecer las áreas o direcciones que se encargarán de implementar el Plan de Teletrabajo, así como de las unidades que no puedan realizar el teletrabajo y establecer procesos de evaluación y seguimiento de objetivos y metas, el que deberá ser presentado hasta el 3 de abril del 2020 al rectorado.

QUINTO: Suspender las actividades presenciales, hasta que las Autoridades respectivas levanten la emergencia sanitaria, con excepción de las actividades de seguridad y aquellas actividades de mantenimiento que sean estrictamente necesarias.

SEXTO: Solicitar a la Dirección de Bienestar Estudiantil de la UPSE, presentar un Plan de Teletrabajo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que vive el País y las especialidades que posee la Unidad.

SÉPTIMO: La presente Resolución, para efectos del teletrabajo tendrá prioridad sobre cualquier otra normativa interna. El Plan de Teletrabajo que el OCS aprueba comenzará a regir desde el 31 de marzo del 2020 y se ejecutará mientras el estado de excepción declarado por la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 esté vigente.

DISPOSICIONES GENERALES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-07-03-2020

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación de la UPSE para la publicación de la presente resolución, así como a los Directores Departamentales para los trámites de Ley que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (30) días del mes de marzo del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (30) días del mes marzo del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)